



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Radicado No. 138363189001-2017-00390-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 231**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00390-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de entrega de oficio de cancelación de inscripción de demanda radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO CONTROL DE LEGALIDAD**

**REF: PROCESO DE EXPROPIACION**

**DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

**DDO: LUIS ALBERTO SOTO MENDOZA Y OTRA**

**RAD.: 138363189001-2017-00390-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente físico remitido por competencia por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, encontrándose a folio 139 del expediente digitalizado (folio 121 y ss del consecutivo del expediente físico), acta de audiencia de expropiación, disponiéndose en su parte resolutive:

**PRIMERO: DECRETAR** la expropiación a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, del siguiente predio: zona de terreno identificada con la ficha predial con la ficha predial No. CRC-12-032E, del trayecto del Proyecto De **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S**, con una extensión superficiaria de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** (3.193.45 M2) de terreno, incluyendo las mejoras y cultivos existentes descritos en la pretensión primera que hará parte de esta sentencia. Predio determinado de la siguiente manera ; porton de madera con medidas 3.30x1.80 una unidad; columnas en concreto con acabados en adiquines y medidas 0.40x0 40x2.30m, dos (2.00) unidades; cimientos en concretos para colimnas, medidas 0.90x0 90x040m dos (2) unidades, viga cimiento en concreto 0.25x0.30x3.30 una unidad; cerca lateral en swingala con estacas de madera y 4 hilada de alambre de puas, de 32.20 mentros ; cerca frontal en swingala de 16.30 metros: cerca medianera en regular estado con estacas de madera y 3 hilada de alambre de puas de 32,30 metros; lamina de agua o estanque de 217.10m2 cerca lateral con estacas de madera y 4 hiladas de alambre de puas de 31.70 metros; camino de zahora de 123,20 m2 y **CULTIVOS Y ESPECIES** : teka grande 16 unidades; icaro mediano 2 unidades; caña ornamental pequeña dos unidades; caña ornamental mediana 2 unidades; coroto mediano cinco unidades; bonche pequeño 2 unidades; coco grande nueve unidades; limón grande ocho unidades ; naranja mediano un unidad; mango una unidad; caña fictola grande una unidad; totumo grande una unidad; roble pequeño 6 unidades; roble mediano 7 unidades; mataron grande una unidad; plata de vaca grande dos unidades ; carbonero medianouna unidad; predio determinado por la abscisas inicial k 15+223.66 (D) y final K 15+324.50 (I) del trazado de la via, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la cedula catastral N° 00-01-0002-0140-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 060 216790 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena ,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Radicado No. 138363189001-2017-00390-00

lote de terreno ubicado en jurisdicción del municipio de turbana, departamento de bolívar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial : **POR EL NORTE** linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de 99.10m , por el **ORIENTE**; linda con predio de Jorge manuel Sanabria torres, en longitud de 32.20; **POR EL SUR**: linda con variante MAMONAL GAMBOTE, en longitud de cien metros 100mts. **POR EL OCCIDENTE**; linda con predio de ORDOSGOITIA MENDEZ y CIA S en C. en longitud de 31.70m.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENARÁ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que proceda a inscribir esta sentencia y el acta de entrega de que trata el artículo 399 del C.G.P., luego de efectuada la diligencia de entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación haciéndose la salvedad que no es sobre todo el inmueble identificado con el FMI No N° 060 -216790, sino sobre la franja de terreno descrita en la pretensión primera del escrito inicial, entendiéndose saneada de anteriores titularidades y/o gravámenes respecto a ello. En firme, **FÍJESE** fecha para efectuar la diligencia de entrega definitiva en auto separado una vez ejecutoriada la sentencia.

**TERCERO: EXPÍDANSE** las copias auténticas de la demanda donde se evidencie la pretensión primera respecto a las mejoras y cultivos, del acta y CD de la presente audiencia que sean necesarias para tal fin.

**CUARTO:** No hay lugar a la condena al pago de las costas, pues no se causaron, dado que no hubo oposición.

**QUINTO:** La entrega de la indemnización por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESES M/L (62.471.050.00)** que favorecerá en su totalidad a los demandados señores LUIS ALBERTO SOTO MENDOZA y ROSARIO DEL CARMEN VILLADIEGO. Por no encontrarse gravamen pendiente sobre el bien inmueble en litigio, Y se realizara una vez se encuentre inscrita la presente sentencia, debidamente ejecutoriada junto con el acta de entrega definitiva. Previendo la posibilidad de oposición de terceros, que serán tramitadas si hay lugar por incidente y sustrayéndose de la indemnización de los propietarios, la cual deberá consignar la demandante a órdenes de este despacho y el favor del señor ALBERTO SOTO MENDOZA, en el término de 20 días siguientes, a la ejecutoria de esta sentencia, de no hacerlo se podría librar mandamiento ejecutivo por dicho valor

**SEXTO:** Una vez **NOTIFICADA** y debidamente **EJECUTORIADA**, esta providencia, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicator.

**SÉPTIMO: ORDÉNESE** para efectos de la inscripción de la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliario en la que se referencia la segregación del bien objeto de expropiación de mayor extensión identificado con FMI No. N° 060 -216790.

**OCTAVO: RECONOCER** 2 salarios mínimos mensuales vigentes al curador Ad-Litem DR AMAURY JOSE MARTELO TINOCO, por gastos en el presente proceso.

Como se puede observar, el juzgado primigenio omitió ordenar la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-216790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189001-2017-00390-00**

objeto de expropiación, conforme a los lineamientos del numeral 7º del artículo 399 del C.G.P.

Por lo anterior, la judicatura atendiendo las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., y a fin de hacer efectivo el registro de la sentencia en cita, procede a hacer control de legalidad a la sentencia adiada 7 de febrero de 2019 proferida en audiencia celebrada en la misma fecha por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, disponiéndose la cancelación de los embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble expropiado a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, distinguido con el F.M.I. No. 060-216790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por lo que se,

**RESUELE:**

**PRIMERO:** Realizar control de legalidad a la sentencia adiada 6 de febrero de 2020 proferida en audiencia celebrada en la misma fecha por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de los embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble expropiado a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, distinguido con el F.M.I. No. 060-216790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25be9f1abf6e1364284bfd59bb7d9092349c8afc55b3cffbd334bed2fb9297c**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**